

gestión, sobre los programas y servicios que proporcione, los cuales reconoce que han sido previamente de su conocimiento y consentimiento.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD pagará a LA PROFESIONISTA por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$10,700.00 (Diez mil setecientos pesos 00/100 m.n.), más el IVA, menos impuestos correspondientes, monto que LA PROFESIONISTA solicitó se le entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a LA UNIVERSIDAD, acompañado de informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

QUINTA.- Debido a que el servicio que proporcionará LA PROFESIONISTA, será en un área donde el acceso por razones de seguridad es restringido, ésta se compromete presentarse en LA UNIVERSIDAD de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 hrs..

SEXTA.- Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 12 JUNIO AL 31 DE AGOSTO 2025; sin embargo LA UNIVERSIDAD podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente en necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a LA PROFESIONISTA, quien quedará obligada a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contrataron.

SEPTIMA.- Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, por lo que LA PROFESIONISTA, se obliga expresamente a devolverla íntegramente cuando se le solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

OCTAVA.- LA PROFESIONISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

NOVENA.- Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la atención médica profesional.

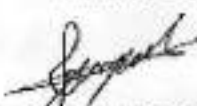
Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2438, 2440, 445 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

DECIMA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dirimir su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

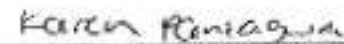
San Luis Potosí, S.L.P., 12 de junio del 2025.

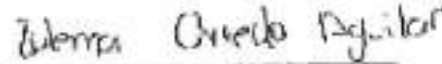
LA UNIVERSIDAD

LIC. IVAN URIEL RODRIGUEZ CARDONA
RECTOR

LA PROFESIONISTA

ALONDRA SOFIA ROQUE RAMOS

TESTIGOS


LP. Karer Paola Paniagua Martínez


IDIE Zulema Oviedo Aguilar

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Keren Paniagua